

RESOLUCIÓN No. 01503

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER299981 del 23 de diciembre del 2019, la empresa GRASCO LTDA identificado con número de Nit. 860.005.264-0, a través de su apoderada la señora EINY YOLANDA ACOSTA SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.658.086, solicitó permiso de ocupación de cauce para Playas y/o Lechos del Canal San Francisco para el proyecto denominado: “*CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCOLE DE AGUAS LLUVIAS SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO.*”, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 02087 del 03 de junio de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco para el proyecto: “*CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCOLE DE AGUAS LLUVIAS SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO.*” En la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 03 de julio de 2020. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 02087 del 03 de junio de 2020 fue publicado el día 28 de julio de 2020 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Radicado No. 2020ER107380 del 30 de junio 2020, la empresa GRASCO LTDA remitió a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, información complementaria dando alcance del Radicado No. 2019ER299981 del 23 de diciembre del 2019.

Página 1 de 17

Que mediante el Radicado No. 2020ER115768 del 13 de julio 2020, la empresa GRASCO LTDA, allega a esta entidad, información complementaria para continuar respectivo trámite.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07494 de 20 de julio del 2020, en el cual se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCOLE DE AGUAS LLUVIAS SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO.”, ubicado en el la Avenida de los Industriales (Calle 19A) con Avenida Dagoberto Mejía, Barrio la Felicidad de la localidad Fontibón- UPZ 112 Grajas de Techo de esta ciudad, del cual se precisa:

“(…)

4.1. Desarrollo de las visitas técnicas.

Visita del 02 de julio de 2020.

Durante la visita técnica realizada el día 2 de julio de 2020, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el lugar, el proceso constructivo y las actividades a realizar para el desarrollo de la obra proyectada; posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Durante el recorrido se aclaró por parte de la Entidad que la intervención proyectada consiste en el traslado y construcción de un (1) cabezal de entrega de aguas lluvias y un (1) Pozo.

Visita del 09 de julio de 2020

La visita técnica del día 09 de julio de 2020, se realiza con el fin de incluir en el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos solicitado mediante el radicado 2019ER299981 del 23 de diciembre de 2019, la finalización del Box Culvert de la Calle 19 A el cual fue construido bajo la Resolución No. 02548 de 2018; las obras no fueron terminadas debido a que el Permiso que se otorgó en dicha Resolución venció sus términos.

*El personal encargado de la obra indicó que el Box Coulvert se encuentra en el 93% de ejecución y que las obras faltantes son la conexión de la vía de la Calle 19 A y el espacio público, el cual se encuentra en Corredor Ecológico de Ronda – CER del **Canal San Francisco**.*

En las visitas técnicas de evaluación al Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos realizadas los días 02 y 09 de julio de 2020 en el **Canal San Francisco**, se evidenció:

- Durante los recorridos se observó que el flujo hídrico en el **Canal San Francisco** se encuentra de color grisáceo y con sedimentos los cuales no hacen parte de ninguna construcción en el Canal.
- Se observa que el **Canal San Francisco** presenta canalización mediante el uso de losas y taludes en concreto.
- No se evidencian individuos arbóreos que interfieran con las obras propuestas en este Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos.
- No hay presencia de maquinaria, material, herramientas, campamentos y/u otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto sobre el **Canal San Francisco** y/o su Corredor Ecológico de Ronda – CER.
- Se pudo evidenciar que el Corredor Ecológico de Ronda – CER del **Canal San Francisco**, donde se pretende desarrollar la obra, se encuentra en óptimas condiciones.
- No se observó al momento de las visitas, zonas con pérdida de cobertura vegetal, endurecimiento o afectación alguna a individuos arbóreos.
- No se observa al momento de las visitas, presencia de especies ferales y/o semovientes.

...

5. CONCEPTO TÉCNICO

Por medio de las visitas técnicas de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, adelantada los días 2 y 9 de julio 2020, se verificó el objeto del desarrollo de la obra “**Obras hidráulicas sobre el Canal San Francisco para el cumplimiento de las obras de carga general a cargo del Plan Parcial la Felicidad**”.

Conforme a las visitas de verificación y evaluación realizadas para la intervención en el **Canal San Francisco**, se comprobó que las obras a desarrollar tienen la finalidad de disminuir y atenuar los problemas de movilidad y tránsito peatonal en la Calle 19 A entre Hayuelos y la Felicidad.

Así mismo, se presume que las obras propuestas mejoraran las condiciones de la infraestructura vial del sector, ya que con el traslado del cabezal de descarga de aguas lluvias y el pozo, se puede continuar con las obras de conexión vial del box Coulvert.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE DEL CANAL SAN FRANCISCO**, a Grasco LTDA, toda vez que se efectuará el traslado y construcción de un (1) cabezal de descarga de aguas lluvias, de un (1) pozo y la culminación de las obras en el Box Coulvert de conexión vial y espacio público de la Calle 19 A entre Hayuelos y la Felicidad, en un plazo de **SEIS (6) MESES**.

Este Permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del Canal San Francisco a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de intervención para el desarrollo del Proyecto: “Obras hidráulicas sobre el Canal San Francisco para el cumplimiento de las obras de carga general a cargo del Plan Parcial la Felicidad”.

ID TOTAL	ID ESTRUCTURA	NORTE	ESTE	ESTRUCTURA
1	1	106893,367	94179,010	CABEZAL
2	2	106895,412	94179,566	CABEZAL
3	3	106896,522	94182,681	CABEZAL
4	4	106895,349	94184,427	CABEZAL
5	1	106908,850	94182,841	POZO
6	1	106902,207	94186,360	BOX COULVERT
7	2	106914,735	94199,477	BOX COULVERT
8	3	106919,708	94205,663	BOX COULVERT
9	4	106929,303	94196,902	BOX COULVERT
10	5	106910,693	94177,883	BOX COULVERT
11	6	106879,235	94243,584	BOX COULVERT
12	7	106862,270	94226,275	BOX COULVERT
13	8	106880,082	94208,473	BOX COULVERT
14	9	106897,172	94227,401	BOX COULVERT

Fuente: tomadas del radicado SDA No. 2020ER115768 del 13 de julio 2020

(...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la empresa GRASCO LTDA, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 07494 de 20 de julio del 2020, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO para EL TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE UN (1) CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, DE UN (1) POZO Y LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS EN EL BOX COULVERT DE CONEXIÓN VIAL Y ESPACIO PUBLICO, relacionadas en las siguientes coordenadas, y que estará en el expediente SDA-05-2020-689.

Tabla 2. Coordenadas geográficas de intervención para el desarrollo del Proyecto: “Obras hidráulicas sobre el Canal San Francisco para el cumplimiento de las obras de carga general a cargo del Plan Parcial la Felicidad”.

ID TOTAL	ID ESTRUCTURA	NORTE	ESTE	ESTRUCTURA
1	1	106893,367	94179,010	CABEZAL

2	2	106895,412	94179,566	CABEZAL
3	3	106896,522	94182,681	CABEZAL
4	4	106895,349	94184,427	CABEZAL
5	1	106908,850	94182,841	POZO
6	1	106902,207	94186,360	BOX COULVERT
7	2	106914,735	94199,477	BOX COULVERT
8	3	106919,708	94205,663	BOX COULVERT
9	4	106929,303	94196,902	BOX COULVERT
10	5	106910,693	94177,883	BOX COULVERT
11	6	106879,235	94243,584	BOX COULVERT
12	7	106862,270	94226,275	BOX COULVERT
13	8	106880,082	94208,473	BOX COULVERT
14	9	106897,172	94227,401	BOX COULVERT

Fuente: tomadas del radicado SDA No. 2020ER115768 del 13 de julio 2020

El traslado y construcción de un (1) cabezal de descarga de aguas lluvias, de un (1) pozo y la culminación de las obras en el Box Coulvert de conexión vial y espacio público; se deberán efectuar por un periodo de seis (6) meses contados a partir del inicio de las obras aquí autorizadas.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral No. 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital

Página 7 de 17

de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la empresa GRASCO LTDA, identificado con número de Nit. 860.005.264-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO**, para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCOLE DE AGUAS LLUVIAS SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO.”, ubicado en el la Avenida de los Industriales (Calle 19A) con Avenida Dagoberto Mejía, Barrio la Felicidad de la localidad Fontibón-UPZ 112 Grajas de Techo de esta ciudad trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2020- 689.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera temporal el cauce del Canal San Francisco de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 07494 de 20 de julio del 2020, para EL TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE UN (1) CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, DE UN (1) POZO Y LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS EN EL BOX COULVERT DE CONEXIÓN VIAL Y ESPACIO PUBLICO a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 2. *Coordenadas geográficas de intervención para el desarrollo del Proyecto: “Obras hidráulicas sobre el Canal San Francisco para el cumplimiento de las obras de carga general a cargo del Plan Parcial la Felicidad”.*

ID TOTAL	ID ESTRUCTURA	NORTE	ESTE	ESTRUCTURA
1	1	106893,367	94179,010	CABEZAL
2	2	106895,412	94179,566	CABEZAL
3	3	106896,522	94182,681	CABEZAL
4	4	106895,349	94184,427	CABEZAL
5	1	106908,850	94182,841	POZO
6	1	106902,207	94186,360	BOX COULVERT
7	2	106914,735	94199,477	BOX COULVERT
8	3	106919,708	94205,663	BOX COULVERT
9	4	106929,303	94196,902	BOX COULVERT
10	5	106910,693	94177,883	BOX COULVERT
11	6	106879,235	94243,584	BOX COULVERT

12	7	106862,270	94226,275	BOX COULVERT
13	8	106880,082	94208,473	BOX COULVERT
14	9	106897,172	94227,401	BOX COULVERT

Fuente: tomasas del radicado SDA No. 2020ER115768 del 13 de julio 2020

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal San Francisco se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La empresa GRASCO LTDA, identificado con número de Nit. 860.005.264-0, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. La empresa GRASCO LTDA, identificado con número de Nit. 860.005.264-0, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa GRASCO LTDA, identificado con número de Nit. 860.005.264-0, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 07494 de 20 de julio del 2020, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el concepto técnico No. 07494 de 20 de julio del 2020, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

2. La empresa **GRASCO LTDA** debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
3. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce del **Canal San Francisco**.
4. La empresa **GRASCO LTDA**, debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del **Canal San Francisco**; en ninguna circunstancia se podrá ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
5. La profundidad de la instalación de la tubería debe garantizar la estabilidad del lecho del **Canal San Francisco** y bajo ninguna circunstancia podrá ser menor al remitido en los diseños radicados como parte de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
6. La empresa **GRASCO LTDA**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
7. La empresa **GRASCO LTDA**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación de la Ronda Hidráulica y/o CER del **Canal San Francisco**.
8. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recae sobre la empresa **GRASCO LTDA**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
9. Por ningún motivo se puede interrumpir el flujo del cauce del **Canal San Francisco** durante la ejecución de las obras.

10. Al finalizar la ocupación, la empresa **GRASCO LTDA**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
11. La empresa **GRASCO LTDA**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
12. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la empresa **GRASCO LTDA.**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del **Canal San Francisco** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
13. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
14. La empresa **GRASCO LTDA.**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
15. La empresa **GRASCO LTDA.**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la

cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

16. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
17. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
18. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
19. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.
20. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro de del **Canal San Francisco** para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua al Canal, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
21. La empresa **GRASCO LTDA.**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
22. La empresa **GRASCO LTDA.**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del **Canal San Francisco**.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa GRASCO LTDA, identificado con número de Nit. 860.005.264-0, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Los lineamientos de intervención se otorgan para adelantar las actividades las siguientes construcciones: Un (1) Cabezal de descole de aguas lluvias, un (1) pozo y la culminación de las obras del Box Coulvert de la Calle 19A, UNICAMENTE en las coordenadas establecidas en el párrafo primero del artículo primero de la presente resolución.
2. Los lineamientos cuentan con una vigencia de **SEIS (6) meses**, contados a partir de la fecha de inicio de las obras.
3. El ejecutor debe remitir un cronograma detallado de las obras, en el término mínimo de diez (10) días hábiles previos al inicio de las intervenciones.
4. Las intervenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1138 de 2013, *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”*.
5. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
6. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.
7. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.
8. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el CER del **Canal San Francisco**, para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.

9. El Corredor Ecológico de Ronda - CER del **Canal San Francisco** debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
10. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruido generados por las obras.
11. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del CER del **Canal San Francisco**.
12. Se debe implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas del CER evitando que pierda la porosidad del terreno.
13. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del **canal San Francisco**, se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
14. No se puede generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción al **Canal San Francisco**, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. No se puede realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro del CER del **Canal San Francisco**.
16. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
17. No se puede instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al CER del **Canal San Francisco**.
18. Previo al inicio de la intervención y durante la ejecución de esta, el ejecutor debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de

control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, o al CER del **Canal San Francisco**.

19. La empresa **GRASCO LTDA.**, es responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
20. Al finalizar las obras, la empresa **GRASCO LTDA.**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de esta, garantizando que éstas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
21. Cabe resaltar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del **Canal San Francisco** y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Sociedad **GRASCO LTDA.**,

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La empresa GRASCO LTDA, identificado con número de Nit. 860.005.264-0, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La empresa GRASCO LTDA, identificado con número de Nit. 860.005.264-0, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a La empresa GRASCO LTDA, identificado con número de Nit. 860.005.264-0, a través de su

Página 15 de 17

representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica grasco@grasco.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Calle 81 No.11-68 Oficina 503 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30** días del mes de **julio** del año **2020**



JUAN.MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
EXPEDIENTE: SDA-05-2020-689.

(Anexos)

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20200866 de 2020 FECHA EJECUCION: 29/07/2020

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20200741 DE 2020 FECHA EJECUCION: 29/07/2020

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/07/2020

Página 16 de 17

